



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NÚMERO 199

**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL FIDEICOMISO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO URBANO DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 199 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTÍDOS.

\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA





APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 199

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2022 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja





California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/169/2022 de fecha 2 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Moisés Raúl Ramírez Izquierdo, como Director General del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/169/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 10 de febrero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 25 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada,





por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, el día 22 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.





**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Director y Encargado de Despacho de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Arturo Vega Veloz y Lic. Adnan Joan Mouett Vázquez por el período del 1 de enero al 9 de marzo de 2020 y del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, siendo las siguientes:

1. La Entidad registro ingresos recaudados por terrenos por \$5'342,774, al verificar el registro contable de las Cuentas por Cobrar se observa que este no se realizó, así como su aplicación contable al Costo de Ventas y Utilidades por Realizar, por lo anterior no se dio cumplimiento con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
2. Durante el ejercicio, realizó pagos a los empleados por \$1'170,667 por concepto de Compensación por Servicios Especiales a Funcionarios (Previsión Social), que comprenden de la catorcena 1 a la 26, observándose que por dichos pagos no se realizaron los cálculos de las retenciones catorcenales y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. La Entidad presenta diferencias de menos en el cálculo del Sueldo Diario Integrado base de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por \$3,240 con respecto a los sueldos y prestaciones registradas en la nómina No. 26 comprendida del 5 al 18 de diciembre de 2020, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. De acuerdo al análisis documental realizado se observa que 3 personas prestaron sus servicios bajo un horario establecido por la cantidad de \$240,890, encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo, no obstante haberse establecido en la Cláusula Novena Tercer Párrafo: "El Fideicomiso solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de





naturaleza civil, lo cual acepta expresamente El Prestatario, por lo que no será considerado como empleado”.

5. La Entidad suscribió dos Contratos de Prestación de Servicios Profesionales con la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios con la C. Olga Leticia Lelevier Grijalva el 27 de diciembre de 2019 por \$36,525 y María de los Ángeles Rodríguez Contreras el 18 de enero de 2020 por \$21,374, estableciéndose en la Cláusula Primera de los contratos, que la primera prestadora de servicios realizará actividades consistentes en “Organizar y dirigir las actividades administrativas, financieras, de recursos humanos, sistemas informáticos, bienes materiales y de logística del Fideicomiso” y la segunda realizará actividades de “Analista de la Cuenta Pública”, de los cuales se observa que no fue localizada evidencia documental respecto de los trabajos realizados por las profesionistas, en seguimiento a lo señalado en la Cláusula Tercera de los contratos: “La profesionista se obliga a informar a El Cliente del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe mensual y general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso y por escrito de El Cliente”.
6. La Entidad pagó con extemporaneidad las Cuotas y Aportaciones Obrero Patronales que corresponden al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 por un total de \$160,273, más recargos por \$105,883 y actualizaciones por \$22,323, dando un total de \$288,479, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto del Gasto Publico del Estado de Baja California.
7. La Entidad no ha efectuado el ajuste en las cuentas de Pasivo, por los importes retenidos a los empleados vía nómina durante el ejercicio 2020 por concepto de servicio médico por un total de \$2,029, mismo que se integra por \$1,601 del ejercicio 2020 y \$428 del ejercicio 2019.

Asimismo, no ha efectuado el registro de las Aportaciones al Infonavit retenidas vía nómina por un total de \$114,593 que se integra de \$4,418 del ejercicio 2020 y \$110,175 del ejercicio 2019. Cabe señalar que dichas aportaciones fueron pagadas oportunamente y contabilizadas en las cuentas de gastos 500-1400-1416-000 y 500-1400-1418-000 denominadas IMSS/Cuotas 4 Seguros e IMSS/Aportación de Vivienda respectivamente.

Se recomienda que se efectúen los ajustes en registros contables que faciliten el reconocimiento de las operaciones en las cuentas de Pasivo de los importes retenidos.





8. La Entidad efectuó pagos a empleados por \$206,533 que corresponden a las Gratificaciones de fin de año, del cual efectuó retenciones del ISR por \$10,065 utilizando el procedimiento estipulado en el Artículo 174 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, mismo que al verificar los cálculos aritméticos, obtuvimos diferencias retenidas de menos por un total de \$28,158.
9. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, no reconoció el Pasivo, ni ha enterado el 1.8% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como la sobretasa del 1.2%, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$92,984, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$3'099,487; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-9, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho impuesto.
10. Presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta de Materiales y Suministros la cantidad de \$169,613, Servicios Generales por \$808,289, Gasto de Obra por \$219,809 y Otros Gastos por \$192,775, seleccionándose para revisión montos de \$78,349, de Materiales y Suministros \$593,314, de Servicios Generales \$219,612 de Gastos de Obra, es de señalarse en cuanto a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se observó, que no se obtuvieron por lo menos tres de las cotizaciones de las erogaciones por un monto de \$69,856.40, incumpliendo con el Artículo 8 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.
11. Durante el ejercicio 2020, la Entidad no operó el Sistema de Armonización Contable denominado "SAACG.NET", con fecha 30 de abril de 2020, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública del ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, sin embargo generó el Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de Ingresos, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, entre otros, por lo anterior no se dio total cumplimiento al proceso de Armonización Contable, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 16, 19, 40, 41, 85 y Sexto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el "CONAC" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.
12. Se verificó que la Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a 1 programa único, integrado por 9 metas aprobadas; el POA señala objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución. Es de señalarse que no se localizó





en su Programa Operativo Anual la incorporación de programas orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, como se establece en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda que en su Programa Operativo Anual se realice la incorporación de programas orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombre, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

13. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad efectuó tres modificaciones presupuestales, con relación a la tercera adecuación presupuestal por Transferencia por \$150,000, fue aprobado por su Órgano de Gobierno en forma extemporánea con fecha 29 de marzo de 2021, no localizándose la aprobación del Cabildo Municipal. Es de señalarse que la Entidad remitió a Tesorería Municipal oficio 2021-084 de fecha 31 de marzo de 2021 para su aprobación por parte del Cabildo Municipal, observándose que no se le dio seguimiento.

Por lo anterior, incumple con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

14. La Entidad efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos autorizado con fecha 17 de enero de 2020 y el cierre presupuestal la Entidad no mostró evidencia de publicación en el Periódico Oficial del Estado ni oficio donde solicite dicha publicación, mismos que debieron publicarse a más tardar el 15 de enero de 2020 en el caso del primero y el 30 de abril de 2021 en el caso del segundo, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 39 Fracción II y penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

15. Se confirmó la congruencia entre el avance en el ejercicio de los recursos presupuestales y el avance en relación al cumplimiento de las metas del programa único que integra el Programa Operativo Anual, dando seguimiento a las tres modificaciones presupuestales consistentes en Transferencias por \$302,900 en caso de la primera modificación presupuestal; Ampliación por \$350,602 y Reducción por \$697,953 en el caso de la segunda modificación presupuestal y Transferencia por \$150,000 en el caso de la tercera modificación presupuestal; las cuales se realizaron con la finalidad de adecuar la disponibilidad de las partidas que se ejercieron, así como el avance del Programa Operativo Anual, observándose que la Entidad contó con 2 metas que no alcanzaron su proyección anual; sin que tramitara modificación a su Programa Operativo Anual a efecto de obtener las aprobaciones correspondientes, por lo cual se incumple con lo establecido con los Artículos 4 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.





16. El cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda que se establezcan en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

17. De la muestra seleccionada que corresponde al 72% del total de contratos ejercidos por la Entidad, que asciende al monto asignado a UN contrato por la cantidad de \$159,971.86 C/IVA, para la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE ÁREA VERDE EN MANZANA 207", Contrato No. C-FIDUE-ENS-BC-AREA VERDE-20-003 celebrado con la empresa MINERÍA Y CONSTRUCTORA VALDÉS, S.A. DE C.V., se observó que, durante el proceso de Auditoría no se proporcionó la Bitácora de Obra y comprobantes de pago del total estimado de la obra; solo se proporciona como comprobante de pago al contratista copia de cheque por \$ 63,692.50 C/IVA con fecha del 13 de enero de 2021, y un convenio de DACIÓN DE PAGO de fecha del 24 de septiembre de 2021, en el cual se menciona que FIDUE pagará al contratista el saldo pendiente mediante transmisión de dominio del bien inmueble identificado como un lote de terreno por el valor de \$150,000.00. Del análisis de la documentación proporcionada se determina que, si bien la Entidad presenta documentos para justificar el pago del total de la obra ejecutada, en su contenido se observan dos contratos de obra de diferentes ejercicios fiscales, así como un monto señalado en la cláusula primera del convenio de dación que no corresponde al monto total del contrato de obra que nos ocupa, asimismo queda en evidencia la falta de documentos comprobatorios que autoricen a la FIDUE pagar obras ejecutadas mediante bienes Inmuebles, como los siguientes:

Centésima Décima Séptima Sesión Ordinaria de comité técnico de fecha 26 de marzo de 2020.

Avalúo realizado por la Comisión Estatal de Avalúos

Escritura definitiva del bien inmueble a nombre del contratista, como se menciona en la cláusula cuarta -del convenio de dación.

Comprobantes de pago de estimaciones por el total estimado.





Por lo cual, se incumple con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

18. De la muestra seleccionada que corresponde al 72% del total de contratos ejercidos por la Entidad, que asciende al monto asignado a UN contrato por la cantidad de \$159,972. C/IVA, para la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE ÁREA VERDE EN MANZANA 207", Contrato No. C-FIDUE-ENS-BC-AREA VERDE-20-003 celebrado con la empresa MINERÍA Y CONSTRUCTORA VALDÉS, S.A. DE C.V., en proceso de auditoría no fue proporcionado lo siguiente: 1) Fianza de garantía por defectos y/o vicios ocultos; 2) Planos del proyecto de la obra actualizados y definitivos. Sin embargo, referente a la fianza de vicios ocultos, el contratista presenta oficio dirigido a FIDUE, en el cual argumenta que en lo que se refiere a la solicitud de fianza de vicios ocultos esta no fue solicitada en tiempo y que debido a que no hubo reclamo dentro de los 12 meses que se supone ampara la fianza por parte del contratante dicho documento quedaría sin validez. Por lo que el fideicomiso manifiesta que no hubo observaciones ni vicios ocultos derivados de la obra antes citada en los doce meses posteriores a la fecha de terminación de esta.

Sin embargo, lo mencionado por la Entidad no justifica lo observado puesto que en la cláusula quinta del contrato se indica que el contratista deberá otorgar fianza de garantía de cumplimiento. Adicionalmente, se indica que se debe presentar fianza de garantía para responder de los trabajos mal ejecutados o vicios ocultos o en su caso un cheque cruzado por el monto del diez por ciento del monto total.

Referente a Planos del proyecto de la obra actualizados y definitivos la Entidad proporciona planos de la obra. sin embargo, no contiene las firmas ni sellos correspondientes.

Por lo cual, la Entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

19. Derivado de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias se cotejó el saldo contable y bancario con los documentos fuente proporcionados por la Entidad, así mismo se verificaron las partidas mostradas en las conciliaciones observándose que provienen de ejercicios anteriores como se muestra a continuación:





Cargos de la Entidad no considerados por el Banco por \$102,706 (Cuenta General).  
Cargos del banco no considerados por la Entidad por \$42,362 (Cuenta General).  
Cargos de la Entidad no considerados por el Banco por \$24,698 (Cuenta Cancelada).

Cabe mencionar que dichos importes fueron observados en el ejercicio 2019, así mismo es de señalarse que el 4 de junio de 2021 se emitió Cédula de Recomendaciones donde la Entidad se comprometió a dar solución a esta recomendación en un periodo de 30 días a la cual no se le ha dado cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

Por lo anterior se incumple con el Artículo 19 Fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20. Se analizaron los Cobros Posteriores relativos al Padrón de Cartera Vencida de Deudores por Terrenos que en registros contables presenta un saldo de \$44'500,792, de los cuales el importe de la Cartera Vencida asciende a \$2'764,493, se verificaron los Cobros Posteriores por \$799,887, es de señalarse que la Entidad efectuó acciones de cobro para su recuperación al mes de octubre de 2021 no se ha logrado la recuperación total, existiendo atrasos que oscilan de 4 a 87 meses.
21. Presentó saldo en la cuenta de Deudores por Terrenos por \$44'500,792, mismo que al compararlo con los saldos emitidos por el Sistema de Control de Ventas al 31 de diciembre de 2020 de Lotes de Fraccionamiento por \$23'520,833, resulto una diferencia de más en registros contables por \$20'979,959, misma que corresponde a la falta de reconocimiento del ingreso en la cuenta de Deudores por Terrenos, de la cual el Fideicomiso no ha efectuado el análisis para reconocimiento de los ingresos recuperados del ejercicio 2020 y ejercicios anteriores, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
22. Derivado de la revisión efectuada a los registros contables en la Cuenta por Cobrar al 31 de diciembre de 2020, Subcuenta Municipio de Ensenada por \$13'128,912, mismo que se integra del adeudo derivado de terrenos entregados en contrato de dación en pago de fecha 30 de noviembre de 2004, por un importe de \$3'098,322, y por el reconocimiento de adeudo por permuta de terrenos de la Unidad Siglo XXI y el terreno conocido como la Picosita que asciende a la cantidad de \$10'030,590, los cuales no han sido recuperados, cabe señalar que se han realizado las gestiones de cobro. Existe diferencia por \$7'120,347, no aclarada al comparar el saldo en Cuentas por Pagar según el Municipio de Ensenada por \$6'008,565 contra las Cuentas por Cobrar según FIDUE por \$13'128,912.





23. Derivado de la revisión efectuada a Convenios de Asociación en Participación y a Convenios modificatorios celebrados con empresas privadas, presenta al 31 de diciembre de 2020 los siguientes contratos de Asociación en Participación, de los cuales se señala lo siguiente:

- a) Con fecha 28 de abril de 2017 y 13 de diciembre de 2018 el Fideicomiso celebró Convenio Modificatorio del Contrato de Asociación en Participación celebrado el 31 de diciembre de 2015 con la Empresa CONT-MEX, S.A. de C.V., en el cual no ha dado cumplimiento a la Cláusula Tercera Numeral III en la cual establece que el Asociante cubrirá al Asociado 6 (seis) pagos por la cantidad total de \$65,724, los cuales se pagaran al individualizar cada Fracción del lote motivo del presente convenio, donde se construirán seis casas en seis fracciones. Obligándose el Asociante a cubrir la totalidad del adeudo señalado en un término que no excederá de 6 meses contados a partir de la firma del presente convenio, existiendo un saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$346,704.
  
- b) Con fechas 16 de julio de 2016, 18 de julio de 2018, 18 de diciembre de 2018, 30 de septiembre de 2019, 07 de agosto y 20 de noviembre de 2020 el Fideicomiso celebró Adendum modificatorio al Convenio de Asociación en Participación, celebrado 8 de noviembre de 2012, con la Empresa DISAIN Construcciones, S.A. de C.V., asimismo, en la Cláusula Tercera en la cual se establece que el Fideicomiso obtendrá el pago del precio del terreno por parte de Disain Construcciones, S.A. de C.V. por la suma total de \$4'000,000, una vez que se inicie la venta de las viviendas que serán edificadas por Disain Construcciones, S.A. de C.V., que será a partir del mes de abril de 2013, en partes proporcionales equivalentes a \$37,037 por la venta de cada departamento, adicionalmente en el apartado de declaraciones en su numeral III.2 el "Asociante" entregara a el "Asociado" en calidad de utilidades netas el 12% importe que será de \$370,854, en partes proporcionales al individualizar la venta esto a partir del mes de abril de 2013 un importe de \$3,434 por unidad, existiendo un saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$3'390,854. Al respecto se observa lo siguiente: En la Cláusula Séptima Fracción i) y Clausula Sexta Fracción VIII se establece como obligación del Asociante: "Entregar bimestralmente a El Asociado los informes de acuerdo a los programas que se efectúen para el debido cumplimiento del presente contrato, así como los avances de obra, informes financieros y técnicos, de los cuales se observa que no fue proporcionada dicha documentación con la finalidad de comprobar fehacientemente el cumplimiento del citado contrato, así como de los avances de obra, informes financieros y técnicos al Asociado por el ejercicio de 2020.





24. La Entidad realizó adquisiciones de Bienes Muebles por \$12,394, sin que se hayan sujetado a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, respecto al procedimiento de adjudicación toda vez que no se localizaron las tres cotizaciones, incumpliendo el Artículo 8 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California.
25. Proporcionó relación de Bienes Muebles que componen el Patrimonio al cierre del Ejercicio 2020 por un importe de \$955,849, el cual se cotejó con los importes que presenta en registros contables de la Cuenta Pública presentada al Congreso del Estado, la cual presenta un saldo por \$955,849, no encontrándose diferencia alguna, sin embargo no se proporcionó el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
26. Se analizó la antigüedad de saldos al cierre del ejercicio 2020, de las Cuentas por Pagar que ascienden a \$152,338 mismas que provienen de ejercicios anteriores y que se integran principalmente por las subcuentas de gastos, sueldos y prestaciones por pagar, retenciones a contratistas y saldo de convenio por relotificación de fracción, las cuales no han sido pagadas o no se han analizado para su corrección contable.
27. El Fideicomiso presentó Cuenta Pública del ejercicio 2020 ante el Congreso del Estado de Baja California, en la cual incluye en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2020, en el Activo no Circulante Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones por la cantidad de \$74'531,903, el cual al compararlo con la suma de la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio por la cantidad de \$31'353,592, resulta una diferencia por \$43'178,311, de más en el Estado de Situación Financiera no aclarada por el Fideicomiso.

Por lo anterior se incumple con los Artículos 23 y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.





**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 199**

**...14**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 199 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.